

DIFERENCIAS ENTRE LA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO Y DE AMPARO INDIRECTO

Existen coincidencias y discrepancias, aunque puedan tener la misma estructura.

Amparo directo	Amparo indirecto
<p>En materia de legalidad, por regla general, la litis está predeterminada por la litis resuelta en el juicio de origen, específicamente en la instancia resuelta por la responsable, aunque se admiten excepciones <1ª. CLXXXVIII/2015 (10ª.)>. Los conceptos de violación suelen ser inoperantes por novedosos o insuficientes.</p>	<p>En materia de legalidad, la litis es abierta, pues por regla general no está predeterminada por una litis previa, aunque algunos Tribunales consideran que, tratándose de recursos administrativos, la litis del amparo está condicionada por lo discutido en estos.</p>
<p>El estudio de los conceptos de violación siempre se hace contrastando lo dicho por la parte quejosa en el juicio natural, con lo resuelto por el Tribunal responsable, de modo que su eficacia depende de su capacidad para contradecir las razones del Tribunal responsable para demostrar sus omisiones.</p>	<p>El estudio de los conceptos de violación es más versátil, tratándose de autoridades no jurisdiccionales, y su eficacia depende de su capacidad para contradecir los motivos y fundamentos del acto.</p>
<p>No se estudian de primera intención ni la litis planteada en el juicio natural ni las pruebas pues, por regla general, el Tribunal de amparo no puede sustituirse en la función que corresponde a la responsable, se</p>	<p>Por regla general, se estudian no solo las pruebas ofrecidas ante la responsable para revisar si su valoración fue correcta, sino también puede hacerse la valoración directa de las que pudieron aportarse al juicio,</p>

<p>examina cómo la responsable estudió la litis y las pruebas y si sus conclusiones son correctas.</p>	<p>pero existen restricciones <1ª/J. 28/2020 (10ª.)></p>
<p>Son frecuentes los conceptos de violación por incongruencias en el estudio de argumentos y pruebas que formaron parte de la litis en el juicio y no fueron analizados por el Tribunal responsable.</p>	<p>Son poco frecuentes los problemas de congruencia.</p>
<p>El Tribunal de amparo tiene un mandato expreso de estudiar todas las violaciones procesales que le hagan valer o advierta en suplencia de la queja y evitar, en lo posible, la prolongación de la controversia <2ª. XIX/2019(10ª.)></p>	<p>El Tribunal no tiene un mandato expreso, pero se deduce del principio de impartición de justicia completa y oportuna, que tendría que agotar el estudio de todas las violaciones cuando deba ordenar la reposición del procedimiento o del acto.</p>
<p>El Tribunal tiene la prohibición expresa de suplir la suplencia de la queja por vicios procesales o formales si existe un vicio de fondo que conduzca a un amparo de mayor efecto.</p>	<p>El Tribunal no tiene un mandato expreso, pero se deduce del principio de impartición de justicia completa y oportuna, que también debe observar el principio de mayor beneficio.</p>

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>